



Ica,

14 DIC. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-050938-2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **BERNARDO MORALES CABRERA, DAYSI CELESTINA JANAMPA ALVAREZ, CEDY ZUÑIGA AVILES, GERARDO CLAUDIO PALIZA ESTEBAN, PAULA JANAMPA ALVAREZ, HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ DE PINEDA, MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZY, ADELAIDA GALVEZ ARIAS, ELENA ISABEL QUISPE TRILLO, y PEDRO CARLOS MOLINA PECHO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s. 32499, 34496, 31677, 33905, 36110, 32003, 32969, 33887, 34589, 32967, y 32968-2017, respectivamente, los recurrentes Don **BERNARDO MORALES CABRERA, DAYSI CELESTINA JANAMPA ALVAREZ, CEDY ZUÑIGA AVILES, GERARDO CLAUDIO PALIZA ESTEBAN, PAULA JANAMPA ALVAREZ, HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ DE PINEDA, MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZY, ADELAIDA GALVEZ ARIAS, ELENA ISABEL QUISPE TRILLO, y PEDRO CARLOS MOLINA PECHO**, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el cálculo de los intereses legales laborales del D.S.N° 068-2005-EF, del nivel remunerativo del grupo ocupacional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve **Art. 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, las peticiones planteadas por los servidores administrativos entre ellos a don **BERNARDO MORALES CABRERA, DAYSI CELESTINA JANAMPA ALVAREZ, CEDY ZUÑIGA AVILES, GERARDO CLAUDIO PALIZA ESTEBAN, PAULA JANAMPA ALVAREZ, HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ DE PINEDA, MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZY, ADELAIDA GALVEZ ARIAS, ELENA ISABEL QUISPE TRILLO, y PEDRO CARLOS MOLINA PECHO**, quienes solicitaron cálculo de intereses legales laborales del Decreto Supremo N° 068-2005-EF, de los montos que fueron reconocidos por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante actos resolutivos;

Que, los recurrentes al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de octubre del 2017, sobre sus peticiones de cálculo de los intereses legales laborales del D.S.N° 068-2005-EF del nivel remunerativo del grupo ocupacional, formulan recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5403-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica emita la Resolución en la cual de atención a sus Solicitudes, Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3126-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 24 de Noviembre del 2017, e Ingresado con Hoja de Ruta N° E-050938-2017, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido



en el Artículo 41º de la Ley N° 27867;

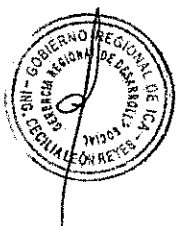
Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 209º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S.N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos activos del sector, dispuesta por los DD.SS.N°s 045 y 093-2004-EF, que desempeñan labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 65º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para los servidores del grupo ocupacional Técnico y Auxiliares S/. 50.00 y Profesional S/. 150.00;

Que, asimismo, el numeral 26.2 el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios autorizados mayores o adicionales a lo establecido en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto", que asimismo, según la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 en su Artículo 6, prohíbe que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;



Por todo lo expuesto, y teniendo a la vista todos los documentos que corren en el expediente materia de apelación, esta instancia administrativa es de opinión que los documentos que adjunta en el recurso de apelación formulado el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N°5403-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, no enervan los fundamentos que dieron origen a la Resolución materia de nulidad. En consecuencia deviene en Improcedente su recurso impugnativo del recurrente, por lo tanto se confirma la Resolución Directoral Regional N° 5403-2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

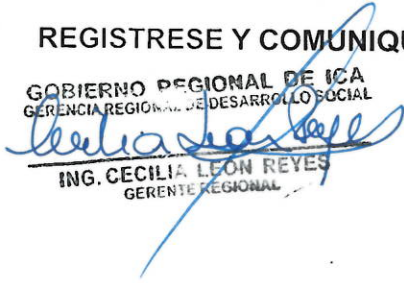
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores administrativos entre ellos a don **BERNARDO MORALES CABRERA, DAYSI CELESTINA JANAMPA ALVAREZ, CEDY ZUÑIGA AVILES, GERARDO CLAUDIO PALIZA ESTEBAN, PAULA JANAMPA ALVAREZ, HAYDEE GUTIERREZ VALDEZ DE PINEDA, MARIA YRENE MAZUELOS ALVARADO, BEATRIZ MELCHORA MAYAUTE GHEZZY, ADELAIDA GALVEZ ARIAS, ELENA ISABEL QUISPE TRILLO, y PEDRO CARLOS MOLINA PECHO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5403 de fecha 10 de Octubre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL